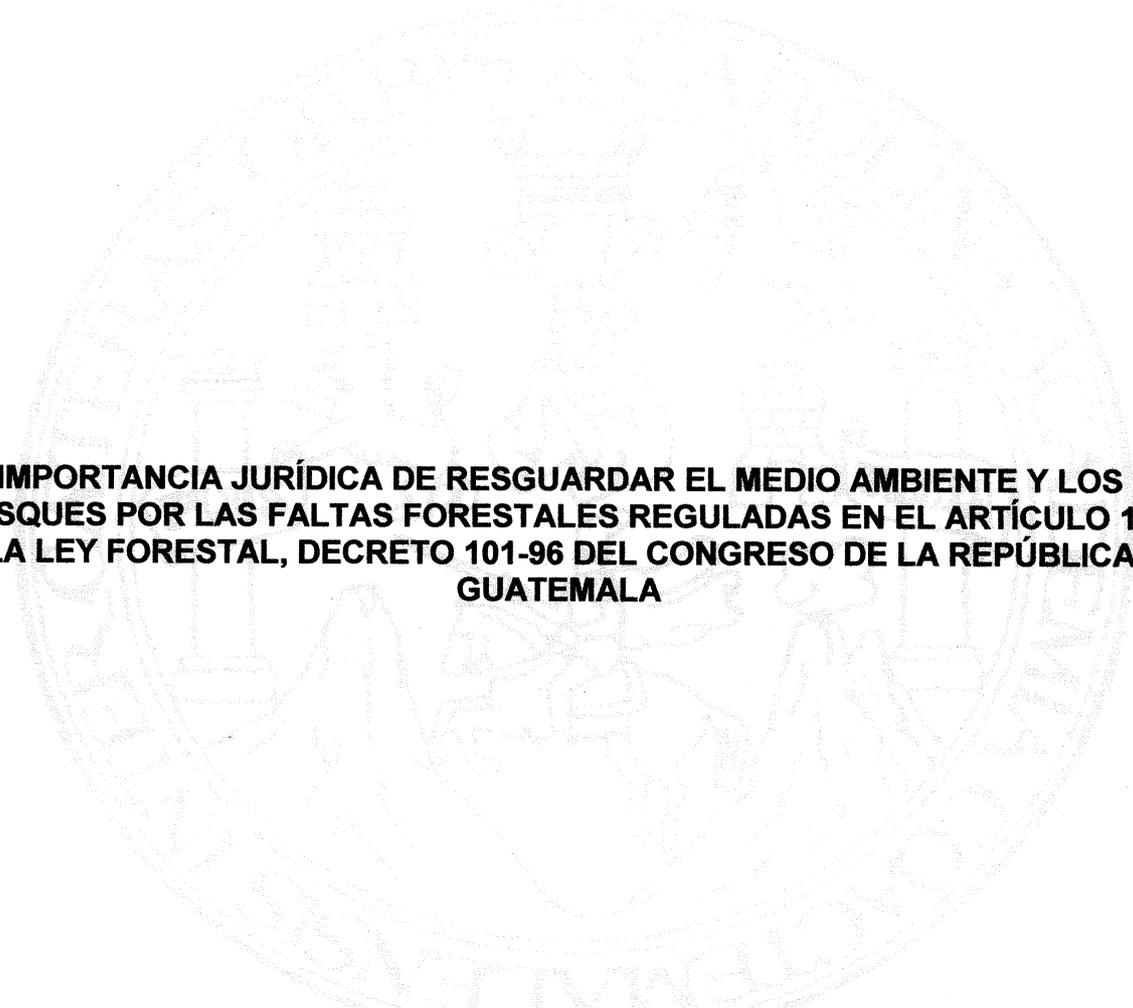


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA JURÍDICA DE RESGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS
BOSQUES POR LAS FALTAS FORESTALES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 103
DE LA LEY FORESTAL, DECRETO 101-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

CRISTIAN ALEJANDRO VILLALTA MARTÍNEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DE RESGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS
BOSQUES POR LAS FALTAS FORESTALES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 103
DE LA LEY FORESTAL, DECRETO 101-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISTIAN ALEJANDRO VILLALTA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de noviembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISTIAN ALEJANDRO VILLALTA MARTÍNEZ, con carné 200311600,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FORESTAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 01 / 2018.


 Asesor(a)
Hector René Granados Figueroa
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



Guatemala 17 de enero del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller **CRISTIAN ALEJANDRO VILLALTA MARTÍNEZ**, que se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FORESTAL”**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señalan las faltas forestales; el sintético, indicó la problemática ambiental; el inductivo, dio a conocer a los responsables; y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar lo necesario de que se adopten medidas eficientes para garantizar un equilibrio ecológico en la sociedad guatemalteca. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la normativa forestal vigente en el país y la importancia de resguardar el medio ambiente.
4. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.
5. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en

Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

6. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **"IMPORTANCIA JURÍDICA DE RESGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS BOSQUES POR LAS FALTAS FORESTALES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FORESTAL, DECRETO 101-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Hector René Granados Figueroa
Asesor de Tesis
Colegiado 5824
Hector René Granados Figueroa
L. ABOGADO Y NOTARIO



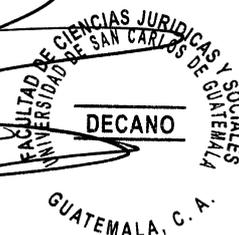
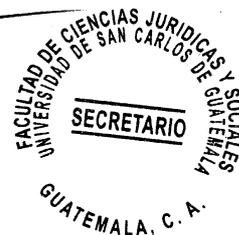
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CRISTIAN ALEJANDRO VILLALTA MARTÍNEZ, titulado IMPORTANCIA JURÍDICA DE RESGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS BOSQUES POR LAS FALTAS FORESTALES REGULADAS EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FORESTAL, DECRETO 101-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, a mi familia, las oportunidades y las múltiples bendiciones y sobre todo guiarme por un buen camino.

A MIS PADRES:

Dora Martínez y Rolando Villalta, por darme la vida, ser ejemplo de perseverancia, honradez, sencillez, humildad y constancia, pero más que nada por su amor, esfuerzo y sacrificios para que pudiera superarme en la vida.

A MIS HERMANOS:

Silvia y Julio, por brindarme su apoyo desde mi niñez y ser compañeros de vida, de aprendizaje y por exhortarme a superarme día a día.

A MI HIJO:

Sebastián, por ser la felicidad y bendición en mi vida y especialmente mi motivación para perseverar y lograr mis metas y así poder superarme para que tenga un mejor futuro.

A MIS SOBRINOS:

Pablo y Diego, por su apoyo y motivación.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme adquirir los conocimientos que serán el medio para desarrollarme como un profesional.



PRESENTACIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia jurídica de resguardar el medio ambiente y los bosques por las faltas forestales reguladas en el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Fue desarrollada una tesis que se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y es de naturaleza pública.

El ámbito espacial del trabajo desarrollado ocupó el territorio de la República guatemalteca; mientras que el ámbito temporal tomó en consideración los años siguientes: 2016-2018.

El objeto del trabajo presentado señaló la importancia del medio ambiente y de los bosques del país. Los sujetos en estudio fueron el Estado guatemalteco y los transgresores de las normas ambientales. El aporte académico indicó la importancia de reformar el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

La incorrecta regulación del Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, no ha permitido garantizar el respeto al medio ambiente y a los bosques, ni que se garantice la reforestación y conservación ambiental, para propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de las normas jurídicas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada al señalar la importancia de reformar el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, para sancionar a los transgresores de las normas jurídico-ambientales y garantizar la reforestación y proveer al país de los productos forestales que necesite, incrementando la productividad de los bosques

Las técnicas empleadas fueron la documental y bibliográfica, así como también los siguientes métodos de investigación: analítico, inductivo, deductivo y comparativo, los cuales fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho del medio ambiente.....	1
1.1. Derecho y ecología.....	1
1.2. Noción ambiental.....	4
1.3. Definición.....	6
1.4. Ética ambiental.....	7
1.5. Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	9
1.6. Características.....	15

CAPÍTULO II

2. Principios ambientales.....	19
2.1. Principio de los derechos fundamentales del ser humano respecto al medio ambiente.....	19
2.2. Principio de los recursos naturales y del desarrollo sostenible.....	20
2.3. Principio de la capacidad productiva de la tierra.....	20
2.4. Principio de la responsabilidad de la preservación y administración de la flora y fauna.....	21
2.5. Principio de erradicar el agotamiento de los recursos no renovables.....	21
2.6. Principio de la obligación de poner fin a la contaminación por sustancias tóxicas.....	22
2.7. Principio de erradicar la contaminación de los mares.....	24
2.8. Principio del desarrollo económico y social.....	25
2.9. Principio de la ordenación del medio ambiente.....	25



2.10.	Principio del potencial de crecimiento de los países en desarrollo.....	
2.11.	Principio para la conservación y mejoramiento del ambiente.....	26
2.12.	Principio de planificación del desarrollo.....	26
2.13.	Principio de planificación racional.....	27
2.14.	Principio de planificación de los asentamientos humanos.....	27
2.15.	Principio de políticas demográficas.....	27
2.16.	Principio de educación ambiental.....	28
2.17.	Principio del fomento a la investigación científica y tecnológica.....	28
2.18.	Principio de no afectación al medio ambiente de otros Estados.....	29
2.19.	Principio de la responsabilidad por daños ambientales a otros Estados...	29
2.20.	Principio de valores prevalecientes y aplicabilidad de normas inadecuadas.....	30
2.21.	Principio de cooperación ambiental.....	30
2.22.	Principio de coordinación entre los Estados para la protección del medio ambiente.....	31
2.23.	Principio de eliminación y destrucción de armas.....	31

CAPÍTULO III

3.	El entorno natural.....	33
3.1.	El ambiente.....	33
3.2.	Contaminación ambiental.....	34
3.3.	El ecosistema.....	38
3.4.	Derecho sustentable.....	39
3.5.	Conservación y preservación.....	40



CAPÍTULO IV

4. La importancia jurídica de resguardar el medio ambiente y los bosques por las faltas forestales reguladas en el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	47
4.1. El medio ambiente.....	47
4.2. Los bosques.....	53
4.3. Objeto de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	54
4.4. Terminología.....	56
4.5. Aprovechamiento, manejo e industrialización forestal.....	61
4.6. Propuesta de reforma.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia jurídica de resguardar el medio ambiente y los bosques por las faltas forestales reguladas en el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

En el país existe una gran diversidad biológica y cultural, pero a la vez tiene grandes retos que derivan de su vulnerabilidad ambiental, la cual aumenta en función de los impactos negativos en el medio ambiente y en los bosques, debido a que año con año, los eventos extremos asociados a este fenómeno global, han mermado las capacidades institucionales, municipales y comunitarias que permiten el abordaje integral de los grandes desafíos que representan el desarrollo nacional derivado de las faltas forestales.

El objetivo de la tesis dio a conocer la importancia de fortalecer los procesos de gestión del medio ambiente, del suelo y de la conservación de la biodiversidad para asegurar el flujo de diversos servicios del ecosistema y garantizar la protección a los bosques de la región guatemalteca. También, la hipótesis formulada fue comprobada al señalar la importancia de reformar el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como también de los bienes y servicios que son aportados a la sociedad guatemalteca, son constitutivos del principio de conservación ambiental, y se requiere, además de una identificación concreta por parte del sector tanto público como privado, en todas sus manifestaciones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos de la naturaleza que son el fundamento de las relaciones económicas del país, como lo son el suelo y el agua, así como del crecimiento racional de la agricultura y de la ganadería que no lesione las tierras forestales.



La promoción de las actividades forestales es esencial, buscando con ello maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque y propiciando la participación de las comunidades rurales en las diversas actividades y de los beneficios del uso sostenido de los bosques, como el fundamento de los programas de desarrollo forestal que existen, a través del empleo técnico de los bosques de conformidad con sus características naturales y de su entorno social y ecológico, lo cual es una función reguladora que tiene que agilizarse con la finalidad de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido y reforestación.

Se desarrollaron cuatro capítulos: en el primero, se indicó el derecho del medio ambiente, derecho y ecología, noción ambiental, definición, ética ambiental, naturaleza jurídica y características; en el segundo, se analizaron los principios del derecho ambiental; en el tercero, se dio a conocer el entorno natural; y en el cuarto, la importancia jurídica de resguardar el medio ambiente y los bosques por las faltas forestales reguladas en el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental, así como los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

El tema constituye un aporte valioso para la bibliografía del país, al darle a conocer a estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general la importancia del medio ambiente y de los bosques de Guatemala, así como también de lo fundamental de resguardarlos de las faltas forestales.



CAPÍTULO I

1. Derecho del medio ambiente

La preocupación de la comunidad nacional e internacional por el tema referente a la protección del medio ambiente y por el desarrollo sustentable ha aumentado de manera bien significativa. Además, se han emitido y administrado leyes especiales sobre protección ambiental, que han ido atendiendo en su contexto histórico y con sus limitaciones los problemas de la degradación del medio ambiente, tomando en consideración la salubridad y el entorno natural, pero con una óptica común como lo es el bienestar del ser humano.

La integración constante de normas jurídicas, reglamentos y del equilibrio ecológico ha provocado el surgimiento de una rama *sui generis* del derecho que originalmente fue llamada derecho ecológico, y que posteriormente se le denominó derecho ambiental.

1.1. Derecho y ecología

Las transformaciones se han presentado en el mundo a partir de la Revolución Industrial y las mismas han provocado que el ser humano tenga una gran preocupación por la situación que guarda el ambiente. En un tiempo relativamente corto el ser humano ha logrado afectar de forma evidente el planeta y la existencia de las especies que lo habitan. Por ende, se presenta en el ser humano la necesidad de prestarle la debida



atención a la problemática del medio ambiente en el lugar donde habita. Como respuesta a esa necesidad se presenta la ecología, la cual desempeña una labor esencial de ciencia, que es de gran utilidad para el conocimiento de los sistemas de vida, su desarrollo y crecimiento en la naturaleza, así como también de las relaciones de los organismos entre sí y de éstos con el medio ambiente.

“El término ecología es proveniente de las raíces griegas *oikos*, que quieren decir casa, y *logos*, que alude a ciencia o tratado. El término indicado se presentó por el autor Ernst Haeckel, quien se encargó de designar con ese nombre una disciplina que derivaría de la zoología y que tendría como objetivo investigar las relaciones de todos los organismos que habitan en la misma localidad, como lo son las adaptaciones a sus ambientes”.¹

Dentro del campo de las ciencias de la naturaleza, la ecología inició a ganar terreno a comienzos del siglo XX, pero fue hasta el año 1960 cuando el término comenzó a hacerse presente en el vocabulario general.

El estudio de la ecología en relación a ciencia que explica la relación de los seres vivos con su ambiente, correspondió en primer término al campo de las ciencias de la naturaleza; pero, los graves daños que el ser humano ha ocasionado a su entorno han trascendido su ámbito originario para convertirse también en objeto de preocupación por parte de las ciencias sociales. En dicho punto, es de importancia hacer mención que la ecología es el vínculo entre las ciencias naturales y sociales.

¹ Baqueiro Rojas, Edgardo. **Introducción al derecho ecológico**. Pág. 85.



La ecología acostumbra ser equivocadamente empleada como sinónimo de medio ambiente y la popularidad del tema ha tenido el efecto de centrar la atención en el ser humano como una parte de sus alrededores naturales. En un sentido real, la ecología se ha convertido en una disciplina integradora que vincula a las ciencias físicas, biológicas y sociales.

Dentro del campo de las ciencias sociales, la relevancia de la ecología es notoria si se quebrantan los mecanismos de preservación natural de los ecosistemas y el desconocimiento de las consecuencias inevitables de las normas ecológicas. En dicho sentido, la relación entre la ecología y las ciencias sociales es bien clara. Siendo el ser humano un componente del ecosistema, es necesario condicionar conductas individuales y sociales, para de esa manera evitar la introducción en el medio de perturbaciones a la lógica ecológica y natural.

En dicho marco, el derecho se muestra como el medio para la determinación y para hacer valer el deber ser en lo relacionado con las relaciones entre el ser humano y el ambiente. Efectivamente, la ecología se presenta como una ciencia que hace referencia a las relaciones, pero, no despliega lo que tiene que ser en el campo del comportamiento del ser humano que se considera necesario o deseable para la preservación del ambiente. En dicho aspecto, la injerencia de las ciencias de la naturaleza es nula, siendo de allí de donde deriva la necesidad de tener que acudir al derecho como la única vía para exigir al ser humano determinado comportamiento de acuerdo a la necesidad de resguardar la vida en la Tierra.



El derecho suele presentarse de esa forma como el camino para alcanzar la observancia constante y generalizada de determinadas conductas tendientes a resguardar el medio ambiente. Por medio de la norma y de la coacción, el derecho resulta ser una respuesta social viable para la detención de la destrucción ambiental por el ser humano, y de esa manera el ambiente encuentra su camino.

1.2. Noción ambiental

“La noción de medio ambiente ha existido en la mente del ser humano desde tiempos remotos. De manera consciente o inconsciente el ser humano ha tenido una relación simbiótica con su entorno, debido a que su dependencia por los recursos naturales no tiene discusión, pero, dicha relación se ha ido complicando con el paso del tiempo”.²

En la medida en que el ser humano ha alterado su hábitat, las reflexiones relacionadas con las cuestiones ambientales han ido cambiando.

Originalmente, el impacto humano no trascendía de forma importante en el medio natural. Por ende, la idea que se tenía de la relación del ser humano con su entorno era diferente, es más, se tiene que mencionar que antes del siglo XX, no existía el término ambiente en el sentido que ahora se conoce y únicamente se hablaba de naturaleza. De esa manera, se tomó en consideración el principio de la vida y de los movimientos de todas las cosas que existen.

² Arellano García, Carlos Manuel. **El medio ambiente**. Pág. 25.



El ser humano en su afán de encontrar respuestas a sus interrogantes desarrolla diversos pensamientos con la finalidad de explicarse diversos fenómenos de la naturaleza.

Por su parte, la noción de ambiente en la filosofía del siglo XIX, aportó a dicho concepto un valor determinante. De conformidad con dicha concepción, todo lo hecho por el ser humano tiene una relación con el medio ambiente en donde el mismo se desenvuelve. Por otro lado, en el mundo contemporáneo la noción de ambiente se encuentra esencialmente en las ciencias de la biología y sociológicas, pero se ha ido transformando poco a poco, debido a que la relación entre el ambiente y el organismo es un determinismo causal absoluto. Dicha relación cambia debido a una postura que atribuye al ser humano la facultad selectiva que se ejerce en el ambiente. Pero, ello no quiere decir que el ambiente no pueda obrar de manera eficiente sobre la vida y las creaciones de los hombres, sino que resulta una condición de la causa.

De manera paralela, esas digresiones en relación al medio ambiente se han ido desarrollando en un debate filosófico relacionado más que con asuntos abstractos con el daño que el ser humano le ha ocasionado al medio ambiente donde habita. La idea de que el ser humano convive con la naturaleza se ha cambiado, por aquella que expresa que es un instrumento al servicio del ser humano.

Las consideraciones que pueden hacerse en relación al medio ambiente deben tener un cambio radical. No se tiene que pensar solamente en que el ser humano se tiene que



desarrollar, sino se debe tomar en consideración que debido a la relación simbólica que existe entre el ser humano y su ambiente, la conservación de éste es un presupuesto para la existencia de aquél.

De esa manera, la protección del ambiente es necesaria e indispensable para que la especie humana pueda efectivamente sobrevivir.

1.3. Definición

“Derecho ambiental es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes de la naturaleza y su actividad, orientando la regulación legal de las conductas y actitudes del ser humano respecto al uso, explotación y aprovechamiento de los recursos de la naturaleza, conservación de la misma y protección del medio ambiente”.³

Por derecho ambiental se entiende el conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas. Además, tiene relación con la continuidad de la vida terrenal, y consiste en el grupo de reglas encargadas de la protección legal del equilibrio ecológico. Su función radica en la tutela de las condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, siendo tales condiciones aquellas que no deben ser reconocidas de manera estática, sino como se presentan en la realidad, es decir, de manera dinámica.

³ Pérez Bolaños, Manuel Efraín. **Derecho ambiental**. Pág. 22.



1.4. Ética ambiental

Los cambios que el ser humano ha ocasionado al ambiente durante los últimos años al punto de poner en peligro la vida en la tierra, han sido de utilidad como consecuencia de una transformación en la idea que había de la ética, la cual no se encontraba ligada a los aspectos relacionados con el ambiente.

La ética se quedaba anteriormente en el ámbito de lo social y no contaba con relación con el medio natural. Pero, a partir de mediados del siglo XX, con la capacidad adquirida por el hombre a través del desarrollo científico y tecnológico para quebrantar la relación constante que tenía con la naturaleza, se ha modificado considerablemente dicho panorama.

Las intervenciones del ser humano en la naturaleza eran originalmente superficiales e incapaces de dañar su entorno, por ende, el dominio tradicional de la ética se encontraba circunscrito a la relación entre los hombres en la ciudad.

De esa forma, las relaciones entre los antiguos asuntos del ser y el deber ser, la causa y el fin, la naturaleza y el valor, son dominio de la ética y se habían encontrado circunscritas a un ámbito en el que el tema ambiental era relegado, pero, en décadas recientes ese tema adquirió gran importancia. Se ha ido descubriendo que la naturaleza es vulnerable, por esa razón, el plano ético no se puede alejar de las relaciones entre los hombres y el ambiente. De allí, es de donde surge la ética ambiental, como una



concepción nueva de los deberes morales que tienen que existir en las relaciones del ser humano con su entorno natural.

La concepción utilitarista otorgada al medio ambiente originalmente tiene que transformarse para la adopción de políticas públicas que partan del fundamento de una ética ambiental que beneficie a las generaciones futuras. Dicha adopción repercutirá de forma significativa en varios ámbitos.

La ética ambiental es necesaria para fomentar una cultura de respeto a la vida y de restituir al ser humano al control de sus propias acciones, de un peligroso estado de pasividad, superficialmente justificado por la satisfacción generada por las grandes conquistas de la tecnología y ciencia.

La misma, es parte de la filosofía y de la ética aplicada que considera las relaciones éticas entre los seres humanos y el ambiente natural o hecho. Ejerce influencia en una larga lista de disciplinas como lo son el derecho, sociología, economía, ecología y geografía. En su campo incluye la estética de la naturaleza y otras ramas de la investigación filosófica.

Dentro de las corrientes del pensamiento más conocidas de la ética ambiental, se encuentra aquella fundamentada en el sistema moral deontológico, que limita el objetivo de los sistemas de la naturaleza como independiente del uso o valor que el ser humano pueda tener.



La claridad ética no se puede generar de manera casual, sino que requiere tiempo de atención intelectual y rigurosa que la dedicada a consideraciones científicas, técnicas y legales. La idea de que la ecología o alguna otra ciencia pueda señalar la actitud a tomar es referente a la naturaleza en una perspectiva equivocada.

Para quienes tienen interés en ingresar al campo de la ética medio ambiental, para poder hacer una contribución significativa a la resolución de problemas ambientales empleando las herramientas de la filosofía, el estado de las cosas continúa siendo motivador, a pesar de los cambios a lo largo de los años con una nueva generación de filósofos emergentes, que se encuentran mayormente dispuestos a profundizar en una comprensión mayormente sólida de los problemas ambientales concretos.

1.5. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

Desde el punto de vista teórico, ha sido tema de discusión la naturaleza del derecho ambiental. En primer lugar, se ha originado un debate relacionado con sí el mismo consiste en una ciencia informativa, una disciplina académica, o bien una rama autónoma del derecho, así como también en cuanto al lugar que tiene que ocupar.

El derecho en estudio es constitutivo de una rama que en variadas ocasiones rebasa la perspectiva publicista, colocándose en el ámbito de las relaciones privadas, motivo por el cual corresponde al derecho privado.



Ello, aunque puede ser un asunto teórico y de escasa repercusión práctica, son necesarias si se busca una visión generalizada de los debates que propician el derecho ambiental.

- a) Derecho ambiental como ciencia informativa: “El derecho ambiental es una ciencia informativa y comprendiéndolo en dicho sentido, presenta normas jurídicas que tienen incidencia en un mismo tema y que con ánimo informativo se tienen que reagrupar. En ese caso, el derecho ambiental se proyecta como una rama del derecho carente de sustantividad”.⁴

- b) Derecho ambiental como disciplina académica: si se considera al derecho ambiental como una disciplina académica, se tiene que hacer alusión sencillamente al reconocimiento de la necesidad del conocimiento del sector ambiental dentro del ordenamiento jurídico.

Ello, supone un avance en relación al nivel de información y se encuentra ligado a las demandas de la sociedad que en un momento determinado pueden exigir una formación especial de sus operadores jurídicos en sectores específicos del ordenamiento legal.

En dicho sentido, la naturaleza jurídica del derecho en estudio se limita a tomarlo en cuenta como una rama del derecho que proyecta una necesidad de carácter

⁴ Carmona Lara, María del Carmen. **Derecho y su relación con el medio ambiente.** Pág. 40.



académico, que en determinado momento, puede ser trascendente en las relaciones sociales y hacer presente la necesidad de incluir determinados operadores jurídicos en sectores señalados dentro del marco normativo existente en el país.

- c) Derecho ambiental como una rama autónoma del derecho: varios autores toman en cuenta la disciplina jurídica anotada como una rama autónoma, debido a que efectivamente cumple con los requisitos que acostumbra apuntarse como necesarios para tomar en consideración que es una disciplina autónoma.

Esos requisitos son la presencia de principios, la existencia de técnicas jurídicas auténticas de la disciplina jurídica y la referencia determinada a variadas categorías de personas, objetos y relaciones.

Para el grupo doctrinario mencionado, de una sencilla observación se atenta al derecho ambiental llegándose a la conclusión de que el mismo puede efectivamente ser una disciplina autónoma.

Todos los requisitos exigidos para clasificar a un sector del ordenamiento jurídico como rama autónoma se cumplen con mayor o menor intensidad en el caso del derecho ambiental. En primer lugar, para quienes defienden la autonomía del derecho ambiental, en la misma existen diversos principios jurídicos que inclusive han recibido consagración legislativa; en segundo lugar, se indica que en el

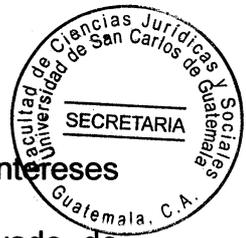


derecho ambiental existen técnicas jurídicas propias como la evaluación del impacto ambiental.

También, para la defensa de determinada categoría de personas, se ha argumentado que a pesar de que el derecho ambiental se encuentra encaminado a una pluralidad de personas, cuenta con un estrato social directamente implicado, en donde puede indicarse que el mismo se dirige a personas agresoras del medio ambiente como bien jurídico. El mismo, se refiere además a un objeto propio que constituye el medio ambiente como bien jurídico por tutelar.

- d) Derecho ambiental como rama del derecho público: el derecho público se integra por el conjunto de normas jurídicas reguladoras del ejercicio de la autoridad estatal, determinando para el efecto y creando el órgano competente para su ejercicio, tomando en cuenta el contenido de sus actos de autoridad del Estado y el procedimiento mediante el cual esos actos tienen que llevarse a cabo.

En ese tenor, el derecho en estudio ha sido colocado por diversos autores en el campo del derecho público, debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del ser humano en relación al ambiente. En efecto, al encontrarse el Estado en una relación de supra-subordinación con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental, se ha establecido que el mismo se tiene que situar dentro del derecho público.



Esa afirmación se refuerza si se toma en consideración la teoría de los intereses en juego que buscan fundamentar la división del derecho en público y privado, de conformidad con el beneficio particular o colectivo que procura la norma jurídica.

En dicho sentido, si el derecho ambiental tiene como finalidad regular las conductas humanas que pueden influir de manera significativa en el ambiente, para evitar la degradación de éste y así hacer posible que las futuras generaciones disfruten de un ambiente adecuado.

No cabe lugar a duda que al buscar la protección de los derechos de la colectividad, el derecho ambiental puede ser tomado en cuenta como una rama del derecho público.

- e) Derecho ambiental como rama del derecho económico: “Otra tendencia en cuanto a la naturaleza jurídica del derecho ambiental consiste en situarlo como una rama del derecho económico”.⁵

El mismo, se tiene que concebir como un derecho de síntesis o reagrupamiento que se asocia a la idea de derecho de protección al ambiente concebido como una rama de este nuevo derecho a partir de las distintas lecturas que el sistema legal permite en sus diferentes ramas. Dentro de dicha visión, se tiene que establecer también que el objeto de estudio del derecho económico se integra de las ciencias

⁵ **Ibid.** Pág. 60.



que estudian el ambiente y de las económicas, las cuales condicionan el modelo de desarrollo que subyace a los regímenes económicos que buscan ser regulados por un sistema legal.

De esa manera, el derecho ambiental es tomado en consideración por algunos autores como una rama del derecho económico.

- f) Derecho ambiental como parte del derecho privado: el derecho privado ha sido definido como el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones legales entre las personas que están legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas lleva a cabo sus actuaciones en dichas relaciones investidas de autoridad del Estado.

Con esa definición se puede deducir que el derecho ambiental no integra el derecho privado, pero, si bien es cierto que el derecho ambiental siempre tiene presente los intereses colectivos, sucede también que se encuentran implicados en las relaciones que regulan intereses y derechos de carácter individual, para cuya defensa el derecho privado se encarga de ofrecer cauces específicos.

De esa forma, no únicamente se tiene que catalogar al derecho ambiental como parte del derecho público, sino también se ve involucrado en aspectos que corresponden al derecho privado.



1.6. Características

Las características del derecho ambiental son las siguientes:

- a) **Especialidad:** la especialidad singular del derecho ambiental es referente a la globalidad o el alcance internacional de los problemas ambientales, lo cual es una circunstancia que limita los dispositivos de organización general.

Los imperativos ecológicos hacen que el ámbito espacial de las actuaciones administrativas se encuentre dado en función de un marco más o menos impreciso. Dicho ámbito puede ser mayor o menor de acuerdo a los subsistemas que se acoten dentro del sistema generalizado, delimitándose de esa manera los contornos necesarios para que la acción administrativa sea eficiente.

- b) **Énfasis preventivo:** a pesar de que el derecho ambiental se apoya en la postre de un dispositivo sancionador, sus finalidades son esencialmente preventivas. Ello, se debe a que en la disciplina en relación, la coacción resulta ineficiente; por una parte.

Ello, en cuanto a que tiene que haberse producido las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, en donde la represión puede tener una trascendencia moral pero difícilmente compensará graves daños, los cuales pueden ser irreparables, siendo ello, valedero para las compensaciones impuestas de manera imperativa.

c) **Vocación redistributiva:** es la aspiración interna de los costos que suponen para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales.

El derecho ambiental únicamente puede lograr resultados aceptables si consigue la canalización de recursos para la compensación de los perjudicados, y para el financiamiento del establecimiento de instalaciones que eviten la contaminación.

d) **Primacía de los intereses colectivos:** el derecho ambiental es un derecho sustancialmente público que no excluye el concurso del ordenamiento privado, tanto en lo relacionado a la vecindad, como también a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual o bien extracontractual.

e) **Multidisciplinario:** “El derecho ambiental acostumbra ser el resultado parcial de regulaciones puntuales y dispersas. Por ende, una nueva vertiente del derecho tiene que ser impuesta en cuanto a la obligación de considerar los problemas del ambiente de manera global, es decir, tiene que abarcar integralmente las diferentes relaciones que interactúan en la realidad y que son generadoras del carácter sistémico”.⁶ El derecho ambiental permite avanzar en la protección integral del medio ambiente y en sus procesos naturales, apoyando los proyectos tanto a largo como a mediano plazo en aquellas medidas transitorias adoptadas.

⁶ Sosa Valtierra, Diego Alejandro. **Fundamentos de derecho ambiental.** Pág. 90.



- f) Transnacional: los problemas ambientales rebasan las fronteras nacionales, debido a que en el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no conocen fronteras y, consecuentemente, alcanzan el ámbito internacional donde es necesario conocer los diversos comportamientos dentro y fuera de cada ecosistema.





CAPÍTULO II

2. Principios ambientales

Para abordar el tema relacionado con los principios del derecho ambiental, es necesario tomar en consideración la génesis de los principios ambientales y los tratados e interpretaciones de algunos tratadistas.

Los mismos, son los que a continuación se indican:

2.1. Principio de los derechos fundamentales del ser humano respecto al medio ambiente

El ser humano cuenta con los derechos fundamentales relacionados con la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal, que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y cuenta con la solemne obligación de prestar protección y mejoramiento al medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

En relación a ello, es de importancia indicar que las políticas que promueven o perpetúan la segregación, la opresión y la dominación extranjera existente relacionada con el entorno de la naturaleza, tienen que ser condenadas y eliminadas mediante normas jurídicas sancionadoras.



2.2. Principio de los recursos naturales y del desarrollo sostenible

“Los recursos de la naturaleza, tomados en consideración el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna, especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, tienen que ser preservados en beneficio de las generaciones tanto presentes como futuras, mediante una cuidadosa planificación y ordenación”.⁷

Los mismos, son elementos de la naturaleza que ayudan a los seres vivos en diferentes cosas. Son de importancia para la sociedad humana, debido a que contribuyen a su bienestar y a su desarrollo de manera directa.

Económicamente se consideran recursos a todos aquellos medios que contribuyen a la producción y distribución de los bienes y servicios por los seres humanos. La utilización de cualquiera de los mismos es contributiva de resistencia, explotación e interdependencia.

2.3. Principio de la capacidad productiva de la tierra

Este principio indica la importancia del mantenimiento en la medida de lo posible, así como de la restauración y mejoramiento de la calidad de la tierra, para la producción de los recursos vitales renovables. Por capacidad productiva, se entiende el máximo nivel de actividad que puede llegar a alcanzarse con una estructura productiva dada.

⁷ Zarkin Cortés, Sergio Salomón. **Principios del derecho ambiental**. Pág. 32.



2.4. Principio de la responsabilidad de la preservación y administración de la flora y fauna

El ser humano cuenta con la responsabilidad especial de la preservación y administración del patrimonio de la flora y fauna silvestres, así como también de su hábitat, los cuales se encuentran en la actualidad en grave peligro por una combinación de factores adversos. Consecuentemente, al planificar el desarrollo económico tiene que atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, tomadas en cuenta la flora y fauna silvestres.

Flora es el término que se refiere al conjunto de especies vegetales que nacen de manera natural o cultivada por las personas que habitan en una región determinada, así como su descripción, abundancia y períodos de floración.

La fauna es el conjunto de las especies animales que habitan en una región geográfica determinada, que son propias de un período geológico. Ello, está bajo la dependencia de factores abióticos y bióticos. Entre los mismos, sobresalen las relaciones posibles de competencia o de depredación.

2.5. Principio de erradicar el agotamiento de los recursos no renovables

Los recursos no renovables de la Tierra tienen que ser empleados de manera que se pueda evitar el peligro de su futuro agotamiento y se asegure plenamente que toda la humanidad comparte los beneficios de su utilización.



Los recursos no renovables son aquellos recursos de la naturaleza que no pueden llegar a ser producidos, cultivados, regenerados o reutilizados a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo. Los mismos, con frecuencia existen en cantidades fijas, debido a que la naturaleza no puede recrearlos en períodos geológicos cortos.

Se le llama reservas a los contingentes de aquellos recursos que pueden ser extraídos con provecho. El valor económico depende de su escasez y demanda. Su utilidad como recursos está bajo la dependencia de su aplicabilidad, pero también del costo económico y del energético de su localización y explotación. Algunos de los recursos no renovables son el carbón, los minerales, los metales, el gas natural y los depósitos de agua subterránea.

2.6. Principio de la obligación de poner fin a la contaminación por sustancias tóxicas

La contaminación es la introducción de sustancias u otros elementos físicos en un medio que provocan que el mismo sea inseguro o no apto para su uso. El medio puede ser un ecosistema, un medio físico o un ser vivo. El contaminante puede ser una sustancia química, energía o calor.

La misma, se puede clasificar de acuerdo al tipo de fuente de donde sea proveniente, o bien por la forma de contaminante que emite o medio que contamina. Existen diversos



agentes contaminantes, entre los cuales cabe hacer mención de residuos urbanos, petróleo o de las radiaciones ionizantes.

Todos ellos, pueden ser productores de enfermedades, daños en los ecosistemas o el medioambiente. Además, existen muchos contaminantes gaseosos que juegan un papel de importancia en los diversos fenómenos atmosféricos.

“Este principio indica que se le tiene que poner fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias relacionadas con la liberación del calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no pueda en ningún momento neutralizarlas, para que no se ocasionen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Para el efecto, se tiene que apoyar en la justa lucha de los pueblos de todos los países para con ello evitar la contaminación”.⁸

Muchas son las formas que existen de combatir la contaminación y las legislaciones internacionales que regulan las emisiones contaminantes de los países que se adhieren a estas políticas.

La contaminación se encuentra por lo general ligada al desarrollo económico y social. En la actualidad muchas organizaciones internacionales ubican el desarrollo sostenible como una de las formas de proteger el medioambiente para las actuales y futuras generaciones.

⁸ **Ibid.** Pág. 46.



2.7. Principio de erradicar la contaminación de los mares

Los Estados tienen que encargarse de tomar las medidas que sean posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan en un determinado momento llegar a poner en peligro la salud del ser humano.

Dañando con ello, los recursos vivos y la vida marina a su vez, menoscabando las diversas posibilidades de esparcimiento y de entorpecimiento de otras utilidades legítimas del mar.

Los desechos marinos, basura marina o detritos plásticos son desperdicios de actividades que desarrolla el ser humano, que de manera deliberada o accidental flotan en lagos, mares, océanos y ríos.

Los desechos del océano tienden a acumularse en los giros oceánicos. Algunos de los desechos marinos como la madera a la deriva, ocurren de manera natural. Las personas han lanzado al mar estos materiales durante cientos de años.

Con el aumento del uso del plástico, la influencia humana se ha ido transformando en un problema, debido a que muchos tipos de plásticos no son biodegradables y el plástico arrastrado por el agua es bien peligroso, también para los barcos y viviendas que se encuentren cerca.

2.8. Principio del desarrollo económico y social

El desarrollo económico y social es fundamental para asegurar que el ser humano habite en un ambiente de vida y trabajos favorables, para garantizar las condiciones de mejorar la calidad de vida.

Es importante el desarrollo económico, al ser el mismo la capacidad que tienen los países o regiones, para la creación de riqueza con la finalidad de mantener la prosperidad y bienestar tanto económico como social de sus habitantes.

2.9. Principio de la ordenación del medio ambiente

Para los países en desarrollo, la obtención de materias primas es esencial para la ordenación del medio ambiente, debido a que se deben tomar en consideración los factores económicos como son los procesos ecológicos.

2.10. Principio del potencial de crecimiento de los países en desarrollo

Las políticas ambientales de todos los Estados tienen que encontrarse encaminadas al aumento del potencial de crecimiento actual o futuro de los países que se encuentran en desarrollo y no tienen que coartar ese potencial, ni mucho menos obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones



internacionales deben tomar en cuenta las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las condiciones económicas.

2.11. Principio para la conservación y mejoramiento del ambiente

Es de importancia que se destinen recursos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente tomando en consideración las circunstancias y necesidades especiales de los países que se encuentran en desarrollo y cualesquiera de los gastos que pudieran llegar a originar en un determinado momento a estos países, en cuanto a la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten una mayor asistencia técnica y financiera internacional con dicha finalidad.

2.12. Principio de planificación del desarrollo

“Este principio tiene como finalidad lograr una ordenación racional de los recursos y el mejoramiento de las condiciones del medio ambiente, siendo los Estados quienes tienen a su cargo la adopción de un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo”.⁹ Lo indicado, tiene que llevarse a cabo de manera que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de prestar protección y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

⁹ **Ibid.** Pág. 102.



2.13. Principio de planificación racional

Con este principio se señala la importancia de constituir un elemento integral que es indispensable y fundamental, para la debida conciliación de las diferencias y adversidades que pueden llegar a presentarse y existir en un momento determinado, entre las exigencias relacionadas con el desarrollo y la necesidad de prestar la adecuada protección al medio ambiente.

2.14. Principio de planificación de los asentamientos humanos

Es fundamental la aplicación de la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización, con el objetivo de evitar cualquier clase de repercusión perjudicial sobre el medio ambiente y a obtener los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. Por ende, se tienen que abandonar toda aquella clase de proyectos que tengan relación con la dominación.

2.15. Principio de políticas demográficas

Dentro de las regiones que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las consecuencias excesivas de la población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad poblacional pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano, se tienen que aplicar las políticas demográficas que respeten los derechos humanos fundamentales.



2.16. Principio de educación ambiental

Es necesaria la existencia de una labor de educación en asuntos ambientales, encaminada tanto a las generaciones jóvenes como también a los adultos para que se preste la debida atención al sector de la población menos privilegiado, para de esa forma ensanchar las bases de una opinión pública debidamente informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en relación a la protección y mejoramiento de medio ambiente en toda su dimensión humana.

Es esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro ambiental y difundan, por el contrario, es necesario contar con información relativa a la necesidad de su protección y mejoramiento, con la finalidad de que el ser humano se desarrolle plenamente en todos los aspectos.

2.17. Principio del fomento a la investigación científica y tecnológica

Es importante el fomento en todos los países, especialmente en aquellos que se encuentran en vías de desarrollo, de la investigación y del desarrollo científico relacionados con los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. Por ende, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia deberá ser objeto de apoyo y asistencia, con la finalidad de facilitar la solución de los problemas ambientales.

“Es de importancia dar a conocer que las tecnologías ambientales son las que deben ponerse a disposición de los países en desarrollo y encargarse de la determinación de condiciones favorecedoras de su amplia difusión, sin que constituyan una carga económica para esos países”.¹⁰

2.18. Principio de no afectación al medio ambiente de otros Estados

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios relacionados con el derecho ambiental internacional, los Estados cuentan con el derecho soberano de poder explotar sus propios recursos en aplicación de su misma política ambiental, así como tienen la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

2.19. Principio de la responsabilidad por daños ambientales a otros Estados

Este principio señala que los Estados tienen que cooperar para la continuación y desarrollo del derecho internacional en lo que respecta a la responsabilidad e indemnización de las víctimas de la contaminación. También, se presenta por otros daños ambientales que las actividades llevadas a cabo dentro de la jurisdicción o bajo el control de los Estados ocasionen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

¹⁰ Valladares Molina, Luisa Gabriela. **Derecho a la protección del medio ambiente.** Pág. 21.



2.20. Principio de valores prevalecientes y aplicabilidad de normas inadecuadas

Sin perjuicio alguno de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que tienen que ser debidamente definidas a nivel nacional, en todos los casos.

Además, es necesario considerar los sistemas de valores que sean prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de normas jurídicas, que si bien son valederas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de elevado costo social para los países que se encuentren en vías de desarrollo.

2.21. Principio de cooperación ambiental

Todos los países sin importar si son grandes o pequeños, tienen que ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de los asuntos internacionales relacionados con la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

Es necesario que exista cooperación mediante diversos acuerdos multilaterales o bilaterales o también por otros medios apropiados, para el control y reducción eficiente de los efectos perjudiciales que las actividades que se lleven a cabo en cualquier esfera y puedan llegar a tener para el medio ambiente, tomando en consideración la soberanía y los intereses de todos los Estados.



2.22. Principio de coordinación entre los Estados para la protección del medio ambiente

Este principio indica que los Estados se tienen que encargar de asegurar que las organizaciones internacionales lleven a cabo una labor coordinada, eficiente y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

2.23. Principio de eliminación y destrucción de armas

Es de importancia separar al ser humano y a su medio ambiente de todos aquellos efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados se tienen que esforzar por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales necesarios en relación a la eliminación y destrucción completa de las armas.





CAPÍTULO III

3. El entorno natural

El ser humano, como ser social que es no puede vivir aislado, y debe encontrarse consiente de las acciones que lleva a cabo. Los seres humanos cuentan con racionalidad, y por ello, se han encargado de la transformación de la Tierra, de acuerdo con las necesidades y con estructuras que faciliten el trabajo con el medio ambiente que los rodea.

3.1. El ambiente

Es el sistema de los diferentes elementos, procesos naturales, fenómenos y agentes socioeconómicos y culturales que interactúan condicionando, en un momento determinado.

También, abarca el espacio de la vida, el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio.

Al término ambiente, se le define como el conjunto de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo e indirecto, inmediato o aplazado sobre los seres vivos y las actividades del hombre.



El Artículo 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala indica: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua deberán realizarse racionalmente”.

3.2. Contaminación ambiental

“La contaminación se define como la inclusión de un factor externo, ya sea un producto químico, una forma de energía, un ente biológico o un ente pictórico en un ambiente adecuado para el ser humano”.¹¹

La misma, alude a la adición de cualquier tipo de energía o materia residual al entorno, que por su misma presencia o actividad provoca de manera directa o indirecta en el corto o mediano y largo plazo, la pérdida de la calidad en las características y condiciones generales del ambiente. Es de importancia tener conocimiento de los problemas ambientales, siendo los mismos los siguientes:

- a) Contaminación del aire: es un problema creciente en las grandes urbes, debido a que en las mismas se concentran las actividades industriales, comerciales y de servicios que generan una gran cantidad de gases contaminantes, los cuales no

¹¹ Tobar Gil, Mario Esteban. **Introducción al derecho ambiental y forestal**. Pág. 88.



pueden ser fácilmente asimilados y eliminados por parte de los elementos de la naturaleza que existen en las ciudades.

En dicho sentido, lo que en realidad contamina al medio ambiente no es la emisión de gases, sino la gran cantidad de los mismos y las partículas concentradas en un mismo lugar que rebasan las concentraciones normales en la atmósfera, lo cual daña la salud del ser humano como su entorno natural. Los gases con mayor concentración en las ciudades son el monóxido de carbono, el dióxido de azufre, el dióxido de carbono y el óxido nitroso.

- b) Contaminación del agua: no existe problema ambiental de tanta preocupación como la contaminación del agua, particularmente debido a que se asocia con la falta y agotamiento de los recursos acuíferos, desde el momento en el cual el líquido se contamina y no puede ser utilizado y consumido de manera segura para el ser humano, hasta que desaparece de los depósitos de la naturaleza por el abuso desmedido que se le otorga.

El agua está contaminada cuando su composición o estado se encuentran alterados de manera que no reúnen las condiciones necesarias para su utilización, o sea, aquella para la cual está destinado su estado natural. La misma, es tomada en consideración como un recurso renovable, pero, debido a la presión ejercida debido a su utilización como medio de transporte de recreo y esparcimiento, como generadora de energía y como medio de vida para la flora y fauna aprovechables

para la alimentación humana, así como por su uso indispensable en los procesos industriales su capacidad de regeneración ha sido rebasada por los elevados niveles de alteración a los cuales se le ha sometido por parte de la actividad que lleva a cabo el hombre.

- c) Degradación del suelo: el mismo es la parte sólida de la corteza terrestre, integrado por una superficie y por el subsuelo. Su importancia radica en el desarrollo de la vida y de los seres humanos, debido a que se aprovecha esencialmente para asentamientos de las personas, para el desarrollo urbano y para la producción de alimentos.

Sin embargo, sus componentes naturales se ven lesionados por la explotación bajo la cual se encuentra, esencialmente por la disposición inadecuada de la basura, la cual es referente a residuos persistentes y no biodegradables, a vertientes de sustancias tóxicas y líquidos residuales elevadamente contaminados, deforestación, edificación permanente y conversión de los suelos para usos no agrícolas, lo cual ha provocado la desertificación en grandes extensiones territoriales.

- d) Cambios climáticos y calentamiento terrenal: este problema ambiental es conocido como efecto invernadero y es un fenómeno que se caracteriza por la retención de la atmósfera de una cantidad de calor proveniente de la luz solar, la cual es

superior a la que se propaga, debido a la presencia de gases en abundancia como el bióxido de carbono que cuenta con capacidad de retención de energía calorífica.

Al no ser esparcido el calor en el espacio, las capas superiores del aire se estratifican lesionando la dinámica natural de los vientos, los climas y las corrientes del océano produciendo con ello sobrecalentamiento terrestre, que con el transcurso del tiempo, causan un descongelamiento de los cascos polares y los glaciares, originando que el nivel medio de los mares aumente.

- e) **Dstrucción de la capa de ozono:** este problema del ambiente ha sido ocasionado por la presencia en la atmósfera de carbonos que son generados por la actividad de la industria, los cuales destruyen la protección de la naturaleza contra los rayos ultravioleta, los cuales al llegar de manera directa a la biosfera, lesionan la vida produciendo mutaciones.

- f) **Lluvia ácida:** consiste en un fenómeno químico que se produce en la atmósfera, derivado de la combinación de vapor de agua con sustancias que son provenientes de la incineración de los combustibles fósiles, los cuales contienen una serie de elementos que al reaccionar con el agua son productores de ácido sulfúrico y ácido nítrico. Los mismos, al caer a la tierra en forma de lluvia, contaminan los campos y las corrientes de agua restándoles aptitud natural para la vida vegetal y animal.



3.3. El ecosistema

“Un ecosistema es un sistema biológico constituido por una comunidad de organismos vivos y el medio físico donde se tienen que relacionar. Se trata de una unidad compuesta por organismos que son interdependientes y que comparten el mismo hábitat. Los mismos, acostumbran formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema”.¹²

Consiste en la comunidad biológica de un lugar y de los factores físicos y químicos que constituyen el ambiente. Se considera que los factores abióticos y bióticos se encuentran ligados por las cadenas tróficas o sea por el flujo de energía y nutrientes de los ecosistemas.

Con la evolución del concepto de ecosistema se enunció el concepto de microcosmos de forma determinante y específica y los ecólogos iniciaron a buscar una unidad de estudio clara de la ecología que integrara la estructura, la función y la organización de la naturaleza.

Esa unidad se encontró concebida al ser introducido el término ecosistema, el cual fue definido al indicar que es un sistema total que abarca no únicamente complejos orgánicos, sino también el complejo total de los factores que integran lo que se denomina medio ambiente.

¹² Griffin Ayala, Rodger. **El medio ambiente**. Pág. 56.



El ecosistema es una unidad estructural funcional y de organización que se refiere a organismos y variables ambientales. También, se puede anotar que es la unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

3.4. Derecho sustentable

También se le llama desarrollo sostenible y desarrollo durable. De cualquier manera, la idea principal permanece en las tres formas que se empleen, siendo mayormente aceptable emplear el término desarrollo sustentable.

El desarrollo tanto en función del hombre como de su entorno natural se define a la vez como durable o sustentable o sostenible y su evolución es la que permite la satisfacción de las necesidades de la generación de actualidad sin perjudicar las de las futuras generaciones.

Dicho concepto se encuentra integrado por dos principios fundamentales que son: el de equidad intergeneracional y el de uso equitativo de los recursos de la naturaleza y ambiente.

El principio anteriormente indicado refleja claramente la idea de satisfacer las necesidades de la generación actual, sin comprometer en ningún momento las de futuras generaciones.



Por su lado, el principio del uso equitativo de los recursos de la naturaleza tiene como finalidad la explotación de los mismos, para que se lleve a cabo de forma prudente, racional, apropiada y respetuosa con el ambiente.

El desarrollo sustentable es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, social y económico que son tendientes a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de forma que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

3.5. Conservación y preservación

Por conservación del medio ambiente se entiende el conjunto de políticas, planes, normas, programas y acciones de detección, rescate, saneamiento y recuperación que se destinan a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los diversos ecosistemas.

La preservación del medio ambiente es el conjunto de medidas para el mantenimiento de las condiciones necesarias para que se propicie la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat de la naturaleza, así como para la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

“El desarrollo sostenible o sustentable es un concepto desarrollado hacia el fin del siglo XX, como una alternativa al concepto de desarrollo habitual, haciendo énfasis en la reconciliación entre el bienestar económico, los recursos de la naturaleza y la sociedad, evitando con ello comprometer la posibilidad de vida en el planeta, ni la calidad de vida de la especie humana”.¹³

Se fundamenta en tres factores que son la sociedad, la economía y el medio ambiente. Lo que busca el desarrollo sostenible es satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro, para poder atender sus mismas necesidades.

El ámbito del desarrollo sostenible puede dividirse conceptualmente en tres partes que son: ecológica, económica y social. Se considera el aspecto social debido a la relación entre el bienestar social con el medio ambiente y con la economía. El triple resultado existente radica en ser un conjunto de indicadores de desempeño de una organización en los tres ámbitos, pero que cuenta con cuatro dimensiones fundamentales que son:

- a) Conservación del medio ambiente para no poner en peligro las especies de flora y fauna.
- b) Desarrollo apropiado que no afecte sustantivamente los ecosistemas.

¹³ **Ibid.** Pág. 65.



c) Paz, igualdad, y respeto hacia los derechos humanos.

d) Democracia.

Es de importancia la satisfacción de las necesidades sociales y de la población, en lo referente a la alimentación, vestimenta y vivienda, debido a que el mundo siempre se encuentra encaminado a catástrofes de varias clases, incluidas las ecológicas y las humanitarias.

Debido a dicha situación, se tiene que plantear la posibilidad del mejoramiento de la tecnología y de la organización social, de manera que el medio ambiente pueda efectivamente recuperarse al mismo ritmo que es lesionado por la actividad humana, para de esa manera evitar la existencia de un déficit de recursos que pueda llegar a ser presentado.

El concepto de desarrollo sostenible refleja claramente una creciente conciencia relacionada con la contradicción que pueda ser presentada entre el desarrollo y el nivel material de vida, así como por las condiciones ecológicas y sociales para que ese desarrollo pueda perdurar en el tiempo.

Esa conciencia de los costos humanos, naturales y medioambientales del desarrollo y el progreso que ha venido a modificar la actitud de despreocupación y de justificación imperó durante mucho tiempo.

La puesta en práctica del desarrollo sostenible tiene como fundamento determinados valores éticos. La Carta de la Tierra presenta una articulación comprensiva e integral relacionada con los valores y principios de la sostenibilidad. Dicho documento, consiste en una declaración de la ética global para un mundo sostenible, el cual es desarrollado a partir de un proceso participativo y global.

El objetivo del desarrollo sostenible consiste en definir proyectos viables y reconciliar todos aquellos aspectos económicos, sociales y ambientales de las distintas actividades del ser humano, o sea, se trata de progresar en dichos ámbitos. Los tres pilares que tienen que ser tomados en consideración tanto por las empresas como por las comunidades con los siguientes:

- a) **Sostenibilidad económica:** se presenta cuando la actividad que se mueve hacia la sostenibilidad social financieramente posible y rentable.
- b) **Sostenibilidad social:** fundamentada en el mantenimiento de la cohesión social y de su habilidad para laborar en la persecución de objetivos comunes. Ello, quiere decir la mitigación de impactos sociales negativos causados por la actividad que se desarrolla, así como la potencializar los impactos positivos.

Se relaciona también con el hecho de que las comunidades locales reciban una serie de diversos beneficios por el desarrollo de la actividad que se desarrollan en aras del mejoramiento de las condiciones de vida. Lo anterior, señala que se



tienen que aplicar los grupos humanos que se encuentren involucrados en la actividad.

- c) **Sostenibilidad ambiental:** es referente a la compatibilidad entre la actividad considerada y de la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, evitando con ello la degradación de las funciones relacionadas con la fuente, incluyendo un análisis específico de todos aquellos impactos que deriven de la actividad considerada en términos de flujos.

“La justificación del desarrollo sostenible es proveniente del hecho de que el ser humano habita en un planeta finito pero tiene patrones de consumo que son desmedidos. En la Tierra se tienen recursos naturales limitados, susceptibles de poder llegar a agotarse en algún momento”.¹⁴

Las condiciones para el desarrollo sostenible son las que a continuación se indican:

- a) **Ningún recurso renovable deberá emplearse a un ritmo superior al de su generación.**
- b) **Ningún contaminante deberá producirse a un ritmo que sea superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.**

¹⁴ **Ibid.** Pág. 104.



c) Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso que sea renovable empleado de forma sostenible.

3.6. Biodiversidad

La biodiversidad es una voz que ha sido empleada como sinónimo de diversidad biológica, siendo la misma la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, tomados en consideración los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, abarcando para el efecto la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.





CAPÍTULO IV

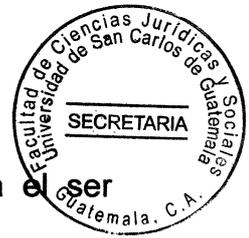
4. La importancia jurídica de resguardar el medio ambiente y los bosques por las faltas forestales reguladas en el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala

4.1. El medio ambiente

Pro medio ambiente se comprende el conjunto de los componentes físicos, químicos y biológicos externos con los cuales interactúan los seres vivos. En relación al ser humano, abarca el conjunto de los factores naturales, sociales y culturales que existen en un momento y lugar determinados, que influyen en su vida y lesionarán a generaciones futuras.

Las relaciones ambientales de los seres humanos tienen un impacto de permanencia y de expansión. O sea, no se trata únicamente del espacio en el cual se tiene que desarrollar la vida, sino que también abarca el espacio en el que se desarrolla la vida y en el cual se comprenden los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones que existen entre ellos, así como todos aquellos elementos intangibles como algunas de sus diversas culturas.

“El medio ambiente es el entorno centrado de la biodiversidad de especies, en donde se tienen que incluir elementos tanto naturales como artificiales que se relacionan entre sí, y



que pueden encontrarse modificados a partir del comportamiento que tenga el ser humano”.¹⁵

Pero, es de importancia indicar que existe una clasificación en la cual se hace referencia al medio ambiente natural como el entorno que está integrado por elementos que surgen de forma natural, sin la intervención del ser humano, a diferencia del ambiente construido que es el que abarca una serie de modificaciones otorgadas a partir de la población humana.

El medio ambiente es aquél que abarca el área condicionada para las vidas de distintos seres vivos, donde se incluyen elementos de la naturaleza, así como también componentes naturales, como lo es el agua y el aire ubicados en un lugar y un momento determinado.

También, se puede anotar que el medio ambiente es la conservación del mismo, lo cual le lleva a contar con una vida prolongada y sostenida de todas las generaciones incluidas dentro de este entorno, permitiendo de esa manera la aparición de generaciones próximas con las mismas o mejores cualidades.

En su manera integral, el medio ambiente también se constituye por factores de orden físico como lo son el clima y la geología, mientras que en sus elementos biológicos, se encuentran en la población de seres humanos, la fauna, flora y el componente principal

¹⁵ Figueroa Lima, Neri Alfredo. **Medio ambiente**. Pág. 19.



que es el agua, el cual consiste en el líquido vital para la vida de todas y cada una de las especies que integran este medio.

Aparte de los componentes vivos en el medio ambiente, los factores socioeconómicos y culturales también van integrando la estructura total del hábitat y dentro de los mismos se encuentra la actividad laboral, la urbanización de los conflictos y de las soluciones sociales que se presentan en todos los lugares donde los integrantes vivos se establecen.

Para un claro conocimiento de los conceptos que abarca el medio ambiente, es necesario señalar lo que es el ecosistema, debido a que se tiene que traducir como el conjunto que se encarga de la unión de los factores bióticos de una región con los factores abióticos del medio ambiente, haciendo que se integre una comunidad de seres vivos con todos los elementos vitales que tengan relación entre sí.

Por otra parte, es necesario detallar el significado del término ecología, el cual no es más que otra noción bien específica del medio ambiente, debido a que es la disciplina jurídica que se encarga del análisis de la compenetración entre los seres vivos y todo lo que les rodea.

La subsistencia de las especies puede garantizarse a partir del comportamiento ecológico, siempre que sea respetado y se señale protección permanente a los recursos



de la naturaleza. A grandes rasgos, los integrantes propios del medio ambiente son los seres humanos, el agua, el aire, la atmósfera y el espacio exterior.

Las aguas en todos sus estados físicos dan a conocer en primera instancia el existir del medio ambiente, debido a que consiste en uno de los elementos necesarios para la vida de todos los seres vivos, siendo la principal que existe lo referente al mantenimiento de un estado de salubridad máxima para tomarla a disposición durante varios años.

El aire es en lo general, otro de los componentes que mayoritariamente se encarga de prestar una clara identificación del medio ambiente, debido a que es lo que la ciencia señala, siendo el comportamiento de los seres humanos el que sirve para alterarlo y provocar consecuencias en él.

Por su parte, también entra dentro de los que integran el medio ambiente, la tierra, el suelo y el subsuelo, debido a que quienes apartan energía y sobre todo un fundamento vital para la flora en todas sus especies, además de ser parte de la superficie que esconden los cursos de masas de las aguas terrestres.

La fauna terrestre, así como también las distintas especies acuáticas y salvajes en todos sus grupos taxonómicos son parte del ambiente, sirviendo para la generación de lo que es la diversidad genética y para relacionar los distintos patrones naturales con la conservación del medio ambiente como un ciclo.



El clima y los procesos ecológicos naturales dados en la fotosíntesis, la purificación natural de las aguas y la regeneración de los suelos, hacen que se presente un equilibrio completo en el medio ambiente, debido a que cada uno de los elementos que hacen parte del entorno, tienen una función específica de crear un ecosistema apto para todos los seres vivos y para las distintas especies que en el mismo habitan.

Desafortunadamente, el ser humano ha llevado a cabo todo lo que se encuentra en sus posibilidades por alterar el medio que le rodea, desde su misma especie, hasta los demás seres vivos que integran su hábitat, conllevando a diversas afectaciones de la naturaleza misma.

“Los daños constantes del ser humano hacia la naturaleza han ido dejando una serie de cambios notorios en las características del agua y del suelo, hasta aquellas dejadas por residuos orgánicos en cualquier clase de superficie”.¹⁶

Se tiene conocimiento que esas acciones son parte del cobro que en tiempos futuros la naturaleza se encargue de consignar, llegando el día en el que la vida se encontrará limitada como resultado de cada mala acción del humano hacia el medio ambiente, de ahí que sea importante la concienciación en el cuidado del medio, para asegurar con ello que la vida se mantenga y llegue intacta a futuras generaciones. La importancia del medio ambiente se encuentra dada en que consiste en la fuente completa de la vida en todas las generaciones de especies existentes. Dentro de dicho entorno global, se

¹⁶ **Ibid.** Pág. 110.



obtiene agua, comida, combustibles y elementos de materia prima, los cuales son de gran utilidad para la fabricación de objetos que se emplean a diario, siendo un medio de producción productivo para el ser humano.

El medio ambiente es el hogar de todos, pero también está bajo la dependencia de las acciones del ser humano. Al hacer mal uso de cada uno de los recursos de la naturaleza, en él se encuentran las consecuencias de los daños, poniéndolo en peligro y con muchas carencias que se evitarían si las acciones fueran en beneficio del ecosistema.

Se considera de importancia debido a que es el entorno de vida, desarrollo y producción de todos los seres humanos, lo cual conlleva a requerir su mantenimiento en excelentes condiciones para poder continuar en el desenlace de todas las etapas de la vida y con todo lo que se necesita en su entorno.

No se trata únicamente de conservar el medio ambiente para el mantenimiento de la naturaleza y las especies en óptimas condiciones, sino también debido a que es el entorno necesario para la vida.

Ello, debido a que para la producción constante de los recursos de la naturaleza que sean de utilidad para la alimentación, vestido, transporte y para la creación de todos los objetos que se emplean día a día, siendo esencial buscar el desarrollo sostenible existente.



Al ser destruido el medio ambiente, de manera directa se van destruyendo todos los factores que permiten vivir a cada uno de los seres vivos. El medio ambiente tiene su importancia en que radica en que todas las especies que tienen vida integran parte de la naturaleza, motivo por el cual requieren del constante cuidado de su entorno para el mantenimiento y preservación de sus elementos naturales y artificiales.

4.2. Los bosques

“Los bosques son de importancia para el desarrollo sostenible por los bienes y servicios del ecosistema que producen para la sociedad. A pesar de la vulnerabilidad de los ecosistemas forestales al cambio climático, pocos han sido los planes de adaptación que toman en consideración los bosques, o los consideran de manera desconectada del resto de la sociedad”.¹⁷

Pero, en vista de que sectores socioeconómicos de importancia dependen de los servicios ecosistémicos importantes, están bajo la dependencia de los servicios, los cuales tienen que participar en la toma de decisiones sobre políticas y estrategias que inciden en la adaptación del medio ambiente y de los bosques.

Los bosques son cada vez más un recurso crítico para el desarrollo sostenible de los países por la creciente presión ejercida por la sociedad y la contribución de los servicios del bosque a la sostenibilidad.

¹⁷ Flores García, Jesús Genaro. **Los bosques y el derecho forestal.** Pág. 44.



La vulnerabilidad de los bosques se define como la incapacidad de un sistema para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Deriva de la elevada sensibilidad o de su baja capacidad de adaptación. La misma, puede ser el resultado de una respuesta autónoma del sistema. Existe mucha incertidumbre en relación a la respuesta autónoma de un ecosistema, debido a que el mismo está bajo la dependencia de la interacción compleja existente entre sus complejas entre sus elementos constituyentes.

Por un lado, los cambios de temperatura y precipitación y de frecuencia e intensidad de eventos extremos pueden influir de manera directa sobre el ecosistema. Además, el cambio y los cambios en el clima pueden influir de manera indirecta sobre los bosques. Algunos componentes del ecosistema pueden ser sensibles al cambio climático de manera indirecta.

4.3. Objeto de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 1 de la Ley Forestal Decreto 101-96 frente a las Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:



- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos”.

La aplicación y observancia de la ley está regulada en el Artículo 2 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala: “El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques



nacionales, municipales. Comunales o de entidades autónomas o descentralizadas, o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas y demás normas aplicables”.

4.4. Terminología

El Artículo 4 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Para los efectos de esta ley se entenderá en los siguientes treinta y dos términos generales por:

ÁRBOL: Planta leñosa con fuste y copa definida.

ÁREA PROTEGIDA: Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.

APROVECHAMIENTO FORESTAL: Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo



técnicamente elaborado que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.

Los aprovechamientos forestales se clasifican en:

1. **Comerciales:** Los que se realicen con el propósito de obtener beneficios lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.
2. **No comerciales:** Los que proveen beneficios no lucrativos, según sus fines se clasifican en:
 - a) **Científicos:** Los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.
 - b) **De consumo familiar:** Los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia. El reglamento determinará los volúmenes máximo permisibles.

BOSQUE: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes, se clasifican en:

1. **Bosques naturales sin manejo:** Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
2. **Bosques naturales bajo manejo:** Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
3. **Bosques naturales bajo manejo agroforestal:** Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.



CONCESIÓN FORESTAL: Es la facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos forestales en bosques de propiedad estatal, con los derechos y obligaciones acordados en su otorgamiento, de conformidad con la ley.

CONSERVACIÓN: Es el manejo de comunidades vegetales y animales u organismos de un ecosistema llevado a cabo por el hombre, con el objeto de lograr una productividad y desarrollo de los mismos e incluso aumentarla hasta niveles óptimos permisibles, según su capacidad y la tecnología del momento, con una duración indefinida en el tiempo.

ECOSISTEMA: Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos que interactúan entre sí y con los componentes no vivos de su ambiente como una unidad en un área determinada.

ESPECIE: Es un conjunto de individuos con características semejantes que se identifican con un nombre científico común.

INCENDIO FORESTAL: Un fuego que está fuera de control del hombre en un bosque.

INCENTIVOS FORESTALES: Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural.

LICENCIA: Es la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

PLAGA: Población de plantas o animales no microscópicas que por su abundancia y relación provocan daños económicos y biológicos al bosque.



PLAN DE MANEJO: Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

PLANTACIÓN: Es una masa arborea, son bosques establecidos por siembra directa o indirecta de especies forestales. Estos pueden ser voluntarios u obligatorios:

- a. **Voluntarios:** Son los establecidos sin previo compromiso ante autoridad forestal competente por aprovechamiento o por incentivos forestales para su reforestación.
- b. **Obligatorios:** Son los establecidos por compromisos adquiridos ante la autoridad forestal. Se exceptúan de esta clasificación y no son considerados como bosques de cualquier tipo, las plantaciones agrícolas permanentes de especies arbóreas.

PRODUCTOS FORESTALES: Son los bienes directos que se aprovechan del bosque. Estos incluyen los siguientes: trozas rollizas o labradas, sin ningún tratamiento, postes y pilotes sin ningún tratamiento; material para pulpa, durmientes sin ningún tratamiento; astillas para aglomerados, leña carbón vegetal, semillas, gomas, resinas y cortezas. El reglamento podrá especificar otros productos forestales para incluirlos en los listados correspondientes.

PROTECCIÓN FORESTAL: Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.

REFORESTACIÓN O REPOBLACIÓN FORESTAL: Es el conjunto de acciones que conducen a poblar con árboles un área determinada.

REFORESTACIÓN ESTABLECIDA: Aquella reforestación en la cual las plántulas o brinzales han superado su etapa de prendimiento en campo y pueden seguir creciendo, únicamente con cuidados de protección.



REGENERACIÓN ARTIFICIAL: Es la reproducción del bosque mediante procesos y cuidados que se inician en la recolección de la semilla hasta el establecimiento de las plantas en el campo.

REGENERACIÓN NATURAL: Es la reproducción del bosque mediante los procesos naturales del mismo, los cuales pueden favorecerse mediante técnicas silviculturales.

REHABILITACIÓN: Es el proceso de retomar una población o ecosistema a una condición no degradada, que puede ser diferente a la de su condición natural.

REPRODUCCIÓN FORESTAL: Es la regeneración del bosque ya sea por reforestación o por regeneración natural.

RESTAURACIÓN: Es el proceso de retomar una población o ecosistema degradado a un condición similar a la original.

SIEMBRA DIRECTA: Es la reproducción forestal mediante la colocación de la semilla directamente en el campo definitivo.

SILVICULTOR: Persona que se dedica al cultivo y cuidado de bosques naturales y artificiales.

SISTEMAS AGROFORESTALES: Los sistemas agroforestales son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

TALA RASA: El método silvicultural que consiste en talar completamente la cubierta de bosque de un área.



TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL: Zona o regiones del país que por características geomorfológicas y climáticas pueden tener un uso sostenible en el campo forestal.

USO SOSTENIBLE: Es el uso de especies, ecosistemas u otro recurso natural, a una tasa donde se mantenga en la superficie territorial que proteja su funcionamiento adecuado.

ZONA DE RECARGA HÍDRICA: Son áreas superficiales asociadas a una cuenca determinada, que colectan y permitan la infiltración del agua hacia niveles freáticos y/o acuíferos. El valor estratégico de éstas se identifica por el agua de saturación que es extraída eventualmente por el hombre para sus diferentes actividades productivas”.

4.5. Aprovechamiento, manejo e industrialización forestal

El Artículo 48 de la Ley Forestal del Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Aprovechamiento y manejo sostenido del bosque. El aprovechamiento y manejo sostenido del bosque estará dirigido mediante el Plan de Manejo aprobado por el INAB. Este es un instrumento fundamental en el monitoreo del aprovechamiento y de las técnicas silviculturales aplicadas a la masa forestal, comprenderá como mínimo:

- a) Descripción biofísica de la propiedad.
- b) La superficie con bosque.
- c) Tipo y clase de bosque.
- d) Área a intervenir.
- e) Áreas de protección.



- f) El volumen a extraer.
- g) El sistema de corte.
- h) El crecimiento anual del bosque y su posibilidad de corte.
- i) La recuperación de la masa forestal.
- j) Las medidas de prevención contra incendios forestales.
- k) El tiempo de ejecución.

4.6. Propuesta de reforma

PROPUESTA DE REFORMA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la falta de prácticas de manejo sostenible del medio ambiente y del mejoramiento de las reservas del país, reduce la deforestación de los bosques, permite la vulnerabilidad de la desertificación y la sequía que derivan de la inexistencia de prácticas de manejo sostenible del bosque, para aumentar la conectividad de los bosques y así alcanzar la generación y aprovechamiento de los servicios ambientales, para asegurar un desarrollo sostenible de los bosques.



CONSIDERANDO:

Que no existen estrategias integrales que incluyan el desarrollo y apoyo al marco jurídico legal e institucional, para la integración del manejo sostenible del medio ambiente y de los bosques, como lo son los enfoques integrados de la gestión de los ecosistemas forestales, la protección ambiental y el uso sostenible de la biodiversidad, la prevención de la degradación de la tierra y la gestión de las necesidades de los medios de vida de las personas dentro de la gestión de los bosques.

CONSIDERANDO:

Que los bosques son la base fundamental del desarrollo económico y social del país y que mediante su manejo sostenido se pueden producir bienes que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de energía, vivienda y alimentos, los cuales son servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones y la protección de los recursos naturales forestales, siendo necesario resguardarlos y sancionar a los responsables de faltas contra los mismos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FORESTAL DECRETO 101-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el Artículo 103 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Son faltas en materia forestal:

- a) Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros de madera en pie.
- b) Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados.
- c) Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.
- d) Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Las faltas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito que en el caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de noventa a ciento ochenta días (90 a 180), de acuerdo a la magnitud de la falta cometida”.



Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE _____ MIL _____ .

Presidente

Secretario

Secretario





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La protección al medio ambiente y de los bosques por las faltas forestales es fundamental, debido a que las mismas son conductas antijurídicas que ponen en peligro los bienes jurídicos ambientales, pero que son consideradas de menor gravedad y, por tanto, no son tipificadas como delitos.

La importancia del medio ambiente es innegable en la actualidad y ello tiene relación con el abuso y desgaste que el ser humano que ha generado problemas de manera cada vez más notoria sobre los complejos fenómenos de la naturaleza, provocando alteraciones al medio ambiente que lesionan no únicamente a otros seres vivos sino a sí mismo.

Los bosques proporcionan múltiples ayudas para el medio ambiente, las personas y los animales, debido a que son la mayor fertilidad del suelo, además de ser la mayor fuente de oxígeno para los mismos y la vida vegetal en el mundo, o sea, son ecosistemas imprescindibles para la vida y sus vastas zonas verdes se convierten en excelentes espacios esenciales para la vida.

Lo que se recomienda con la tesis es que se reforme el Artículo 103 de la Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la sanción regulada en la norma, para de esa manera cumplir a cabalidad con la función de conservación ambiental y de protección del medio ambiente y de los bosques en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos Manuel. **El medio ambiente**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1991.
- ARRIAZA BARRIOS, Luis Antonio. **Desarrollo sustentable: hacia una política ambiental**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1993.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgardo. **Introducción al derecho ecológico**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Oxford, 1997.
- CARMONA LARA, María del Carmen. **Derecho y su relación con el medio ambiente**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 2001.
- FIGUEROA LIMA, Neri Alfredo. **Medio ambiente**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
- FLORES GARCÍA, Jesús Genaro. **Los bosques y el derecho forestal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Ariana, 2004.
- GRIFFIN AYALA, Rodger. **El medio ambiente**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dikynson, 2001.
- PÉREZ BOLAÑOS, Manuel Efraín. **Derecho ambiental**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Mc Graw Hill, 2002.
- QUINTANILLA GUTIÉRREZ, Marco Polo. **El entorno natural y los bosques**. 6ª. ed. Madrid, España: Ed. Social, 1996.
- ROJAS PAÑIAGUA, Edwin Giovanni. **Contravenciones y faltas medioambientales**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1995.
- SOSA VALTIERRA, Diego Alejandro. **Fundamentos de derecho ambiental**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, 2004.



TOBAR GIL, Mario Esteban. Introducción al derecho ambiental y forestal. 2ª ed.
Barcelona, España: Ed. INE, 1994.

VALLADARES MOLINA, Luisa Gabriela. Derecho a la protección del medio ambiente.
3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2005.

ZARKIN CORTÉS, Sergio Salomón. Principios del derecho ambiental. 4ª. ed.
Barcelona, España: Ed. Sol, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.